



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por **FRANCISCO HERNÁN HOYOS NARANJO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIÓN COLPENSIONES EICE, luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE LA DEMANDA**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1- De conformidad con lo expresado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, aportar constancia de haber enviado o remitido por medio electrónico la demanda y sus anexos a la parte demandada. Medio electrónico que deberá coincidir con el designado para las notificaciones judiciales.

Adicionalmente, se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el artículo ya mencionado, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, constancia de remisión del mismo por medio electrónico a la demandada.

Por último, se **REQUIERE** a la parte demandante para que, en el mismo término, aporte una copia legible de las planillas de autoliquidación de aportes, en razón que las que aparecen en el proceso (pags.27-28 del documento 03 del expediente digital) no permiten ver con claridad su contenido.

Se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte actora al Dr. **SANTIAGO ALBERTO TIRADO URIBE**, portador de la tarjeta profesional N° 168.587 del C. S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder (pag.5-6 del documento 03 del expediente digital) y

Radicado: 05001-31-05-005-2020-00325-00
Auto inadmisorio de demanda

las expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso - CGP,
aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral.

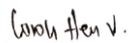
Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
N° 18 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
23 de marzo de 2021 a las 08:00am.



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

JCP